

CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.

CATALANES.

EL deseo de afianzar mas y mas la envidiable y profunda paz que goza este pais digno de una felicidad perdurable , y de extirpar de una vez y para siempre la semilla criminosa que legan á los pueblos las luchas intestinas , me impulsó á desplegar todo el celo y esquisita vigilancia de que es susceptible el poder en el circulo de la ley , á fin de conseguir la realizacion de tan importante y útil pensamiento. Los sacrificios y esfuerzos empleados al efecto, no han sido estériles á la causa del pueblo: han dado por resultado haber llegado á mi noticia por conductos seguros , que un resto, pero resto fatal, de esa clase de criminales que han tomado parte en todas las rebeliones de las anteriores épocas, en todas las luchas, en todas partes donde ha brotado una chispa revolucionaria, donde se ha presentado una coyuntura propicia para atentar contra el sagrado de la sociedad y del individuo oprimiéndoles con criminales exigencias, se preparan de nuevo á ejercitarse en sus correrías , rapiñas , asesinatos , y demás actos vandálicos, dejando por dó quiera sangrientas huellas de sus acciones. Grave responsabilidad pesa sobre la autoridad, si despues de tener conocimiento del plan fatídico de los trastornadores de oficio, no adoptára las precauciones necesarias para contenerlos, corregirlos, y precaver al honrado y pacífico habitante de las ciudades y de los campos, de sus injustas asechanzas. En efecto, la esperiencia ha acreditado que las medidas humanitarias y de transicion , son un doble mal que multiplica el número de los perversos y agrava la enfermedad en vez de curarla. La sociedad amenazada merece mas : merece, que la autoridad vele incesantemente en su obsequio, en su defensa, en su guarda ; que les afiance á toda costa la tranquilidad y les garantice sus sagrados derechos , y mal puede efectuarlo si llegando á su oido la secreta y suspicaz trama que urden en el misterio hombres que en distintas veces han formado cuadrillas armadas, que han ensayado toda naturaleza de crímenes , que su presencia es un sarcasmo á la honradez proverbial de los pueblos, una ironía á la lealtad del pacífico habitante de la montaña, y que se han cobijado á todos los indultos con suspicacia y mala fé, adoptase medios débiles, que no tocando al corazon del mal, sirvieran solo para darle vida desarrollándolo de una manera impensada. No; se acabó el tiempo que la autoridad contuviera sus enérgicas determinaciones, por creer curables con remedios suaves las llagas abiertas en la sociedad y cuya trascendencia en la gran familia, son inmensas. El pasado es una leccion elocuente, un libro precioso en cuyas notables páginas se leen doctrinas que una autoridad celosa debe aprender, para evitar los escollos de las humanas aberraciones; él nos ha enseñado en la escuela del mundo y de la inteligencia que la contemplacion es un mal, que el rigor oportuno corta la gangrena criminosa, que las malas artes no se detienen por el medio gastado de suaves consejos ni paternales amonestaciones, y finalmente que los guardadores de las leyes deben tener la mas rígida conciencia, en la práctica de sus delicados deberes para oponer un dique al desenfreno de los malvados y cubrir con su manto á la sociedad amenazada, si es que no quieren agravar su conciencia con la dolorosa espina del remordimiento , legando á su pais por fruto de su impericia, los funestos efectos de las hordas armadas: la autoridad que obrase de otro modo caería ademas en el ridículo y en la insensatez , porque esa clase de hombres impuros no sostienen principio alguno , ni les ciega la aberracion de un pensamiento político , no conciben un sistema madurado con la buena fe de los partidarios de una forma de gobierno; nó; el mal está en el corazon, sus ataques se dirigen á la vida de los ciudadanos, á sus bolsillos, á quitarles lo que han ganado con el sudor de su frente, para sustentar vicios, disiparlo en sus orgías y halagar de este modo sus degeneradas pasiones. Pues bien, el remedio

que debe adoptarse para cortar el mal, ha de ser eficaz , profundo , enérgico ; y á tan provechoso objeto, ordeno y mando.

ART. 1.º Todo individuo de cualquier clase y condicion que se alce contra el legítimo gobierno de S. M. ó contra el órden social proclamando una bandera , ó atacando la vida y bienes de los ciudadanos, será juzgado por una comision militar compuesta de capitanes y presidida por el gefe de la fuerza que los haya capturado, y sino los hubiese en suficiente número, se efectuará de la mas inmediata , sirviendo de asesor el abogado mas antiguo del partido judicial donde sucediere.

ART. 2.º El fiscal que se nombre para la formacion del sumario , se guiará para la sustanciacion, por el método de juicios verbales publicados en 14 de marzo de 1849.

ART. 3.º Se conmina con la pena de muerte:

Primero : á todos los individuos que formando cuerpo rebelde se cojan con las armas en la mano.

Segundo : á los que no las tengan , siempre y cuando se probare que iban reunidos con los rebeldes , y que habian concurrido á alguna agresion contra las tropas de mi mando, ó á la perpetracion de un crimen que por su naturaleza debiera ser castigado, segun las leyes, con pena capital.

Tercero : á los que se ocuparen en la recluta y en seducir á los jóvenes para engrosar el número de los malhechores, así como á los que les sirvan de espías.

Cuarto : á los individuos que hayan pertenecido con anterioridad á las facciones y se acogieron á indulto, aunque sean capturados sin armas, reunidos á los rebeldes, ó procedentes de alguna de sus gavillas.

Quinto : á los que protejan y den auxilio manifiesto, tanto ocultando en su casa ó por otro medio análogo, á una partida sublevada que esceda de cuatro ó mas individuos ; en el concepto que si no llega á ese número se les impondrá veinte años de cadena temporal con las accesorias.

ART. 4.º Toda persona que suministre á los rebeldes armas, municiones, ó víveres, sufrirá la pena de doce años de cadena temporal.

ART. 5.º Se castigará con cuatro años de presidio menor, á todo el que habiendo visto una fuerza rebelde, no dè parte con urgencia á la autoridad ó fuerza militar mas cercana, caso que no se oponga á ello un obstáculo invencible.

ART. 6.º Al momento que se presente una partida rebelde de cualquier clase y número que sea, el Ayuntamiento de la jurisdiccion, incontinenti dispondrá se toque á somaten, repitiéndose por todas las poblaciones que tengan noticia de ello, saliendo los vecinos hábiles en persecucion de los criminales; los Ayuntamientos que no diesen cumplimiento á esta disposicion, tanto el Alcalde ó el que haga sus veces, como un Regidor sacado por suerte, serán desterrados de la provincia por el tiempo de tres años , y el que se niegue á concurrir al somaten, sufrirá la pena de dos meses de arresto mayor.

ART. 7.º Toda persona á quien se le entregare por un rebeldé una arma ó un efecto de guerra, y no lo presente inmediatamente á la autoridad competente, sufrirá diez meses de presidio correccional: la misma pena se impondrá al que conserve una arma sin estar autorizado para su uso.

ART. 8.º Todos los habitantes de los pueblos y caserios que se nieguen á las justicias y autoridades á conducir los partes tanto verbales como escritos, serán castigados con siete meses de prision correccional.

ART. 9.º Todos los delitos que se perpetren y sus incidencias , que no estén marcados en los artículos anteriores, se castigarán con arreglo al código penal vigente, escepto los previstos en la ordenanza general del Ejército, que serán penados con arreglo á sus artículos.

Barcelona 13 de Julio de 1850.

Ramon de la Rocha.

